



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO  
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA  
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ  
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER  
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER  
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI  
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR  
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER  
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL  
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

En Sesión Ordinaria de este H. Congreso celebrada en fecha 19 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, suscrita por el Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena, y el Mtro. Omar David Pérez Avilés, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 5 de febrero del año 2024, el entonces Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I constitucional, presentó ante la Cámara de Diputados del



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma simplificación orgánica, siendo que se inició con el trámite legislativo correspondiente, por lo que fue turnada por la Mesa Directiva de la entonces LXV legislatura de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales para el respectivo dictamen.

El 20 de noviembre del año pasado, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en lo general, por las dos terceras partes de sus integrantes con 332 votos a favor, 119 en contra, 0 abstenciones, y 49 ausentes.

En consecuencia, el 22 de noviembre de ese año, fue remitida a la Honorable Cámara de Senadores, para los efectos constitucionales correspondientes, misma que fue desahogada conforme al proceso legislativo instaurado para ello, siendo que el pasado 27 de septiembre del multicitado año 2024, fue emitido el dictamen por parte del cuerpo legislativo del senado y posteriormente puesto a disposición del Pleno del Senado, mismo que fue aprobado por este el día 28 de noviembre por la mayoría calificada de 86 votos, 42 en contra y 0 abstenciones.

En esa misma fecha, la Cámara de Senadores de la República, tuvo a bien remitir a las legislaturas de los estados la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma simplificación orgánica, para los efectos del artículo 135 Constitucional.

Es así, que el propio 28 de noviembre de 2024, fue recibida la Minuta Federal referida, misma que fue desahogada a través del trámite legislativo respectivo, siendo turnada, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Congreso, a esta comisión



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

permanente en fecha 2 de diciembre de año pasado, para su estudio, análisis y dictamen, siendo distribuida en reunión de trabajo.

Ahora bien, en el tema que se analiza, es necesario hacer mención de disposiciones transitorias previstas en la referida Minuta Federal, en especial lo dispuesto en los transitorios Segundo y Cuarto que mencionan lo siguiente:

**“Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.”**

**“Cuarto.- Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo Transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.”**

...”

Como se observa, en los transitorios de la minuta se establecieron plazos para las entidades federativas que deben ser tomados en cuenta para el análisis del presente dictamen. En este caso, para cumplir con los ajustes jerárquicos en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en evitar duplicidad de procesos.

En tal sentido, el artículo Segundo referido, al hacer mención de la adecuación de leyes, en el particular, se refirió a la creación de un marco normativo cuya materia fuera, precisamente la transparencia y el acceso a la información pública; de ahí que, el pasado 20 de marzo del presente año, fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación la **nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ordenamiento que en su contenido establece los nuevos parámetros



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

respecto a esta materia en todo México.

A partir del día siguiente de su publicación y entrada en vigencia, el plazo para las entidades federativas dio inicio para modificar su régimen interior en tal materia en términos de lo expresado por el otrora artículo Cuarto transitorio del decreto constitucional federal.

**SEGUNDO.** El 14 de mayo del año en curso, fue presentada ante esta Soberanía Estatal, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa, esto por parte del titular del Poder Ejecutivo Estatal; iniciativa que fue distribuida el día 19 de mayo del presente año.

Quienes suscriben la iniciativa en comento, señalaron en la parte conducente de la exposición de motivos, lo siguiente:

*“En el periodo neoliberal que vivió nuestro país en los últimos sexenios, tuvo un impacto en la estructura de las entidades federativas, principalmente en la creación de pesadas estructuras burocráticas que asumieron funciones del Estado, tales como la rectoría de la energía, la competencia económica, medición de la pobreza, las telecomunicaciones y la transparencia, entro otras.*

*En ese sentido, el desproporcionado crecimiento del número de organismos constitucionales autónomos, así como las modificaciones constitucionales necesarias para su creación, derivaron en que las entidades federativas tuvieras que adecuar por mandato sus estructuras orgánicas estatales, para contar con elementos mínimos que replicaran el modelo conservador que rigió en nuestra nación durante más de 70 años.*

*Sin embargo, el pasado Gobierno Federal de la Cuarta Transformación, encabezado por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador, impulsó cambios radicales para mover las obsoletas estructuras que impedían el avance y desarrollo de nuevos horizontes del México progresista y humanista. Gracias a esto se ha abierto el gobierno al pueblo bueno y sabio que desde décadas atrás luchó por lograr un cambio verdadero.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*Ese cambio ha tenido una continuación con el gobierno del segundo piso de la transformación política e ideológica, ahora de la mano de la Presidenta, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuya autoridad está respaldada por una enorme legitimidad y ha materializado los anhelos de una reestructuración profunda dejando atrás los excesos del pasado.*

*La Presidenta de México ha sido muy clara, es momento de transformar al Estado mexicano bajo las directrices de eficiencia, eficacia, austeridad y gobernanza digital, las cuales en su conjunto serán un parteaguas para modernizar la labor del aparato gubernamental.*

...

*Cabe señalar que los organismos autónomos provienen de una cultura gerencial, conforme a la cual México se encontraba ceñido a lo que dictaran los organismos internacionales a fin de crear un modelo intervencionista en donde el poder soberano de la Nación perdía parte de sus facultades en diversas áreas.*

...

...

*Todo lo anterior, quedó de manifiesto el pasado día 20 de diciembre del año pasado, cuando, en el Diario Oficial de la Federación, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se extinguieron siete organismos constitucionales autónomos; cuyas atribuciones y facultades fueron retomadas por la administración pública federal, por lo que ya no estarán dispersas en organismos que escapan de la rectoría y la vigilancia del Estado.*

...

*En efecto, como resultado de la reforma federal del 20 de diciembre de 2024, fue publicada, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 20 de marzo del 2025, así como diversas leyes complementarias para el correcto funcionamiento de la materia.*

...

...

...

...

*Adicionalmente, se establece que los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

...

...

*Ahora bien, el pasado 31 de diciembre de 2024, a través del Decreto 33/2024, se reformó el Código de la Administración Pública de Yucatán en materia de economía, ciencia, humanidades, tecnología e innovación y fortalecimiento de la educación superior en el estado; para dotar a la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación de atribuciones en materia de innovación y tecnología en Yucatán.*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Bajo esta óptica y, en cabal cumplimiento a la austeridad republicana y al mandato previsto en el tercer párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, se propone extinguir el organismo constitucional autónomo estatal denominado Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán, ente público que a la fecha se encuentra en desuso y que no está ejerciendo las funciones para las cuales fue creado, ya que lo ha sustituido la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.*

*Se resalta que, de no extinguirse el organismo local, se estaría actuando en contraposición al espíritu de las reformas federales, además de mantener en nuestro marco jurídico a un órgano inoperante cuyas funciones pueden ser ejercidas por la secretaría mencionada, sin la necesidad de contar con la burocracia y el gasto excesivo que representa un organismo constitucional autónomo.*

*Finalmente, se propone realizar adecuaciones y precisiones a diversas disposiciones con motivo de las reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, de 5 de marzo de 2025.*

...  
*La presente iniciativa forma parte de las adecuaciones para que el Estado de Yucatán, a través del Poder Ejecutivo estatal, retome la rectoría en materia de transparencia, acceso a la información pública y a la protección de datos, así como sobre la innovación, la ciencia y la tecnología.*

...  
*La transformación de Yucatán ha iniciado y, con estas decisiones, reiteramos la importancia de contar con un gobierno alineado a las estrategias nacionales para alcanzar el Segundo Piso de la Transformación verdadera; por ello, la reorganización del poder público debe y tiene que ser una meta compartida, principalmente porque la presente iniciativa se ciñe al principio de austeridad y máximo esfuerzo para cumplir con los objetivos del buen gobierno. Es momento de darle vuelta a la página, el tiempo de contar con una entidad enfocada en el bienestar es ahora y es una realidad."*

**TERCERO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria de Pleno de esta Soberanía de fecha 19 de mayo del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de misma fecha, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 55, fracción XI de la Constitución Política, y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichos textos legales facultan al Poder Ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que versa sobre propuestas de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Nuestro país, desde el año 2018 dio inicio a una profunda transformación, la cual vino acompañada de una demanda del pueblo de México, siendo esta que las instituciones democráticas se renovaran desde sus cimientos para edificarlas bajo los principios de economía, racionalidad, honradez y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Para lograr lo anterior, se necesitaba reorganizar al Estado Mexicano, principalmente para cambiar más de 70 años de modelos afines al neoliberalismo que, durante su vigencia en la república, creó instancias burocratizadas para adjudicarse atribuciones, deberes y obligaciones que le correspondían primigeniamente al poder público.

El neoliberalismo, y sus representantes políticos optaron por deshacer y desmembrar sectores estratégicos de la administración pública, tales como el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

energético, el económico, el social y, especialmente la transparencia y el acceso a la información pública.

El apoderamiento de las facultades del Estado Mexicano fue una constante que llevó a nuestro país a construir organismos autónomos a modo de teorías internacionales de corte gerencial que obligaron a retomarlas en los diversos ámbitos gubernamentales como el estatal y el municipal.

Todo ello llevó a generar duplicidades de funciones que han repercutido en gastos superfluos, excesos, lujos e incluso despilfarro de los recursos públicos; esto, en perjuicio de sectores sociales vulnerables y áreas como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo humano.

La premisa básica que vivimos en México durante estos poco más de seis años de la llegada del Gobierno de la Cuarta Transformación es la materialización del Principio de Austeridad Republicana que es la llave para construir una nación más próspera, más justa y de bienestar. Su implementación en las políticas públicas gubernamentales permite hoy combatir males heredados como la desigualdad, la pobreza y el abandono de los grupos más vulnerables.

El desempeño de la pasada y la actual administración pública federal han mantenido y reforzado la estabilidad micro y macroeconómica del país; la austeridad y el correcto uso de los dineros del pueblo de México son las herramientas más eficaces para alcanzar los objetivos del Segundo Piso de la Transformación a nivel nacional.

Con base en lo anterior, se han alcanzado grandes modificaciones al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para implementar radicales



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cambios en aras de retomar la soberanía y que el poder público emanado del pueblo sea garante de los derechos fundamentales de las y los mexicanos.

En este caso, la simplificación administrativa, también denominada simplificación orgánica, se vuelve una herramienta idónea para eliminar gastos innecesarios en el gobierno, y más cuando estos se vuelven pesadas cargas que generan costos a cargo del erario público so pretexto de privatizar la función pública o algún sector estratégico.

Bajo este orden de ideas, las entidades federativas tenemos y asumimos al igual un papel fundamental para fortalecer las estrategias y acciones públicas que se conciban de la mano de la austeridad, como es el caso de la simplificación estatal, un mejor uso y aplicación de los recursos públicos sin comprometer el acceso de los servicios y derechos sustantivos previstos en la Carta Magna.

**TERCERA.** Ahora bien, la iniciativa presentada por el ejecutivo estatal propone diversos cambios a otras temáticas, tales como la extinción del otrora organismo autónomo denominado CIETHEY, así como ajustes relativos a la pasada reforma al Poder Judicial, entre otras, esta comisión ha instruido que el presente dictamen solo se concentre y atienda los impactos derivados de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, la cual, se enfoca en la extinción del órgano garante en materia de transparencia en la entidad. Por tanto, el contenido del presente documento público contiene la armonización en dicha materia.

En este orden de ideas, y a fin de abundar en el tema que nos ocupa, es menester para esta comisión, hacer mención del precedente de la gran reforma en materia de simplificación a nivel nacional.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el tema, también se resalta la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *la cual creó la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno*, que entre sus atribuciones le correspondan ejercer la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, reforma que fue publicada el 28 de noviembre del año pasado.

Es así que, como se ha expresado párrafos anteriores, el pasado día 28 de noviembre del año pasado, de igual manera, el Senado de la República aprobó el dictamen de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por el que se extinguen diversos organismos autónomos federales:

- **El Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales (INAI)**
- El Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
- La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)
- La Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
- La Comisión Reguladora De Energía (CRE)
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
- La Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (MEJOREDU)

Se observa que el INAI, fue extinguido junto con otros organismos, esto el día 20 de diciembre del año 2024 mediante la publicación del decreto referido dentro del cuerpo de la iniciativa. La modificación constitucional en comento abrió paso a ajustes respecto a la autoridad garante del acceso a la información pública y la transparencia. Con base a lo anterior, el derecho a la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales se encuentran garantizadas a través de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, como garante de la cultura de la legalidad y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del gobierno. Dicha secretaría asumió las competencias de la ex Secretaría de la Función Pública.

Con base a lo anterior, es necesario que las entidades federativas repliquen sus estructuras para implementar los beneficios de la simplificación administrativa y renovar las políticas públicas en favor de la transparencia.

Asimismo, esta comisión ha tomado en cuenta las obligaciones que se establecieron los transitorios de la reforma constitucional, los cuales expresaron lo siguiente:

### ➤ **Transitorios de la reforma constitucional**

La reforma de extinción marcó su entrada en vigor **al día siguiente de su publicación** en el Diario Oficial de la Federación, tal como se ha visto. **Asimismo, el Congreso de la Unión, previó un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones normativas necesarias. Exceptuándose de ello, los relativo a leyes secundarias en materia de:**

- **Competencia y libre concurrencia**
- **Comunicaciones y radiodifusión**

Las leyes en esta materia deberán expedirse en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la reforma.

Toda vez que las entidades federativas cuentan con organismos autónomos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, la reforma establece que, una vez expedidas las leyes secundarias que regulen dicha



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

materia, los congresos locales contarán a su vez con 90 días naturales para ajustar su normativa en dicha materia.

Adicionalmente, existen obligaciones respecto a las y los comisionados a nivel nacional, así como los correspondientes en las entidades federativas, los cuales, con motivo de la entrada en vigor de este nuevo modelo garantista y de austeridad, se deben cumplir para armonizar las leyes locales.

### ➤ **Comisionados federales y en las entidades federativas**

El Artículo Sexto transitorio del decreto mandata que todos los comisionados de los organismos autónomos federales y, en particular, los comisionados de los órganos garantes en las entidades federativas, tal como en materia de transparencia, acceso la información pública y protección de datos, **concluyan sus funciones en dos momentos:**

- Los comisionados federales, en 90 días naturales cuando se expidan las leyes secundarias federales por el Congreso de la Unión.
- **Los comisionados locales, en 90 días naturales cuando se expidan las leyes secundarias locales por los congresos locales.**

En las disposiciones transitorias, se salvaguardan los derechos laborales, y **se contempla que los recursos humanos pasarán a formar parte de aquellos que asuman su competencia, cuando corresponda.**

**CUARTA.** Establecidos los parámetros constitucionales que marcan las bases de este nuevo modelo transicional en la materia, se considera necesario hacer mención



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de breves antecedentes de la transparencia en Yucatán, donde el actual órgano garante se denomina Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán.

El organismo citado, fue concebido en el año 2004, esto dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán publicada a través del decreto 515 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 31 de mayo de ese año, la cual, fue de abrogada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán publicada en fecha 2 de mayo del año 2016.

El denominado INAIP, actualmente se encuentra previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán bajo la naturaleza de organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo dispuesto en esta constitución y en las leyes aplicables.

Ahora bien, el texto del Artículo 6 de la Carta Magna, a la presente fecha, establece un nuevo paradigma respecto a la garantía de acceso a tales derechos, siendo las bases constitucionales la siguientes:

**Bases constitucionales previstas en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.*

*Por lo que hace a la información relacionada con datos personales en posesión de particulares, se estará a lo que determine **la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual determinará la competencia para conocer los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.***

*Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán **ante las instancias competentes en los términos que fija la constitución general y las leyes.***

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

***Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de las autoridades de control interno y vigilancia u homólogos en el ámbito federal y local para conocer los de los procedimientos de revisión contra actos que emitan los sujetos obligados.***

***Los sujetos obligados se regirán por la ley general en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.***

***El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.***

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

Con base en lo anterior, ya no se contempla un organismo autónomo encargado de la transparencia, acceso a la información y protección de datos, por el contrario hace referencia a la Ley General en la materia y vincula a la administración pública federal para el trato de los datos personales, así como a las autoridades de control interno y vigilancia tanto a nivel federal, como a nivel local; de ahí que se haya



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

creado la nueva Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno para tomar las funciones inherentes al artículo constitucional citado.

Es así que, eventualmente, en Yucatán se contará con toda una nueva estructura que ejerza las atribuciones derivadas de la recién publicada Ley General, así como una dependencia del Poder Ejecutivo que asuma la competencia en la transparencia, acceso a la información y protección de datos, en los términos que las leyes secundarias establezcan; por tanto, la armonización que se propone encuentra sustento en el texto constitucional, lo que permite transitar de un organismo autónomo local a la rectoría del Estado como garante de estos derechos sustantivos de las y los yucatecos.

De ahí que, la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante la citada simplificación administrativa, propone reformar y derogar diversos numerales de la Constitución Yucateca que hacen referencia al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAIP).

Respecto a este organismo autónomo local, se propone su extinción en mérito de la armonización con el actual texto de la Constitución General, la cual ya no contempla al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI) como ente garante de su acceso.

Asimismo, es relevante tomar en cuenta que la ya referida nueva Ley General en la materia, en su transitorio Décimo Noveno, dispone:

*Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así*



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

*como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.*

Con base a lo anterior, es necesario tener en cuenta diversos aspectos de la reforma en cuestión, para armonizar y cumplir con las exigencias del Constituyente Permanente.

Por tanto, y de una revisión a los mandatos emanados de los cambios constitucionales ya referidos, estamos obligados a observar este mandato constitucional para que la entidad armonice su régimen interno para dar paso a la nueva concepción del ejercicio de la transparencia.

De ahí que, en el tema se establece que la legislatura local, se encuentra dentro de los 90 días para ajustar su normativa constitucional y las leyes secundarias en términos de la ley general que expida el Congreso de la Unión, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos, misma que ya ha sido publicada.

Igualmente, es necesario que en la presente reforma tome en consideración lo previsto en la Constitución General, en específico, **el artículo 116, el cual establece que se deberá definir en las constituciones locales, la competencia de los órganos encargados de la contraloría o sus homólogos en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con base al artículo 6 Constitucional.**



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo este orden de ideas, la iniciativa que se estudia es consecuente y congruente con los cambios a nivel nacional, mismos que nacen de fortalecer al poder del Estado, devolviéndole la rectoría de la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, sin que esto impliquen estructuras burocráticas, ni gastos excesivos en su acceso a la ciudadanía.

**QUINTA.** Ahora bien, el dictamen también contempla ajustes a la redacción del Artículo Segundo de la Constitución local, esto para establecer y reconocer el acceso al derecho de acceso a la información, la transparencia y la protección de datos y, la consecuente obligación de los sujetos obligados a promoverla, protegerla y garantizarla conforme a los principios y bases del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos previstos en las leyes secundarias en la materia.

Igualmente, esta comisión advierte que derivado de la extinción del INAIIP, es congruente la derogación de la fracción XXXII del artículo 30 de la Constitución local que prevén la designación de las y los comisionados de ese organismo autónomo.

Asimismo, la derogación de la objeción de nombramiento contenida en la fracción III Bis del artículo 55 concedida al titular del poder ejecutivo.

Se deroga la fracción III Artículo 73 Ter del ordenamiento donde se enumeran los organismos autónomos en el Estado de Yucatán. Consecuentemente se deroga el Capítulo III y su artículo 75 con motivo de la extinción del INAIIP.

Adicionalmente, el dictamen fue enriquecido con los comentarios y observaciones de las fuerzas políticas de los Partidos, Revolucionario Institucional y de Acción Nacional para adicionar un **Título Séptimo Bis, que contiene el Capítulo**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Único, denominado “Autoridades Garantes Locales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los numerales 75 Octies y 75 Nonies, en cuya redacción se prevé el Órgano Garante Local y se trasladan las funciones y atribuciones en dicha materia a los órganos encargados de la contraloría u homólogos en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, así como de aquellos organismos a los que esta Constitución les otorgue autonomía y demás sujetos obligados responsables, sus atribuciones y obligaciones se establecerán en las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado para cumplir con lo previsto en el artículo segundo de esta Carta Magna local.

Finalmente, respecto a las modificaciones a los párrafos de los artículos 99, 100 y 101 Bis; los dos primeros, relativos a responsabilidades administrativas, se ajustan en su contenido en mérito de la finalización de las funciones de los consejeros del organismo garante, al igual que su relación dentro del Sistema Estatal Anticorrupción para el último numeral expresado.

**SEXTA.** En el régimen transitorio se establece la entrada en vigor de la presente reforma al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, con excepción de los numerales que prevén la extinción del INAIP, esto con la finalidad de observar lo previsto en los transitorios de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los previstos en la Ley General en la materia, los cuales, como se ha expresado previamente, señalan que las entidades federativas deberán realizar los ajustes normativos y expedir las leyes secundarias para finalizar las funciones de sus organismos autónomos garantes y las de sus comisionadas y comisionados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Con base a lo anterior, se establecen 120 días para que la legislatura realice los cambios y ajustes a leyes secundarias para cumplir con la total extinción del organismo autónomo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos, en cuyo caso, se cumplirá con los movimientos de personal y ajustes presupuestarios por parte del ejecutivo estatal a los que hacen referencia las disposiciones del decreto que se aprueba a través del presente dictamen.

Por todo lo anteriormente expresado, consideramos suficientemente analizado el proyecto de Decreto por lo que, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43 fracción I, inciso a) y 44 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I.- a la **XXXI Quáter.**- ...

**XXXII.**- Se deroga.

**XXXII Bis.**- a la **LVI.**- ...

**Artículo 55.**- ...

I.- a la **III.**- ...

**III Bis.**- Se deroga.

IV.- a la **XXVI.**- ...

**Artículo 73 Ter.** - ...

I.- ...

II.- Se deroga.

III.- a la **X.** ...

...

**CAPÍTULO III**  
**Se deroga**

**Artículo 75.**- Se deroga.

**TÍTULO SÉPTIMO BIS**  
**AUTORIDADES GARANTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Autoridades Garantes locales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**

**Artículo 75 Octies.**- La Autoridad Garante Local recaerá en un organismo desconcentrado de la Administración Pública Estatal, dependiente del órgano de control interno del Ejecutivo Estatal denominado "Transparencia para el Pueblo de Yucatán", mismo que tendrá la competencia en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución local, la Ley General, y demás disposiciones secundarias aplicables.

En su estructura se garantizará un órgano de gobierno y un Consejo Consultivo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 75 Nonies.-** Son autoridades garantes estatales, Transparencia para el Pueblo de Yucatán; el órgano de control y disciplina del Poder Judicial; los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos; la Contraloría interna del Poder Legislativo del Estado; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en cuanto a la información pública de los partidos políticos; el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Yucatán y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado, estos dos últimos en cuanto al acceso a la información pública de los sindicatos, sus atribuciones y obligaciones se establecerán en las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

Los sujetos obligados, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en términos de lo previsto en el artículo segundo de esta Constitución local.

**Artículo 99.-** Podrán ser sujetos de juicio político los diputados locales en funciones; las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, del Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública estatal y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales.

...  
...  
...  
...

**Artículo 100.-** ...

Los diputados locales; los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; el consejero presidente y los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Transporte de Yucatán; la persona titular de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; los titulares de las dependencias de la Administración Pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

centralizada y los directores generales o sus equivalentes de la Administración Pública paraestatal; y los presidentes municipales, que fueran objeto de proceso penal, permanecerán en su cargo, hasta en tanto se dicte sentencia condenatoria definitiva.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 101 Bis. - ...**

...  
...

I.- El sistema contará con un comité coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; un representante del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial; así como por un representante del comité de participación ciudadana.

II.- y III.- ...

...

**Transitorios**

**Artículo primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en los artículos 73 Ter, fracción II, y 75, y en los transitorios tercero, párrafo segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo que lo harán cuando entren en vigor las adecuaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a que se refiere el artículo transitorio siguiente.

**Artículo segundo. Obligación normativa**

El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico estatal al contenido de este decreto en un plazo que no exceda de ciento veinte días naturales, contado a partir de su entrada en vigor.

**Artículo tercero. Extinción**

El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se entenderá extinto cuando entre en vigor la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a la que hace referencia el artículo segundo transitorio de este decreto.



**Artículo cuarto. Movimiento del personal y salvaguarda de derechos laborales**

El personal de Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que, por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte del órgano garante local que asuma sus atribuciones, cuando corresponda, será de acuerdo a la capacidad presupuestaria y las necesidades administrativas, y se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables en estricto apego a sus derechos laborales.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado dispondrá lo conducente en todo lo relativo a las liquidaciones que en derecho correspondan para las y los trabajadores que no sean incorporados al órgano garante local en términos del presente artículo, a fin de garantizar plenamente sus derechos laborales.

**Artículo quinto. Destino de recursos**

El Gobernador, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, ahorros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo sexto. Referencias**

Cuando en las leyes estatales, sus reglamentos o en otras disposiciones legales o normativas vigentes se haga referencia al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o la autoridad en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se entenderá que se refiere, en todos los casos, a aquella que asuma sus atribuciones.

**Artículo séptimo. Actos en trámite**

Los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entre en vigor este decreto, realizados por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, serán asumidos por aquellas que asuman sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

**Artículo octavo. Cumplimiento de disposiciones**

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por aquellas que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

**Artículo noveno. Resolución de casos no previstos**

Se faculta al Gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo décimo. Previsiones presupuestales**

El Gobernador, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá considerar las adecuaciones estructurales, administrativas y normativas, así como de recursos materiales y humanos, para su debida aplicación.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA, CONSUELO ZAVALA CASTILLO”, DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN, MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

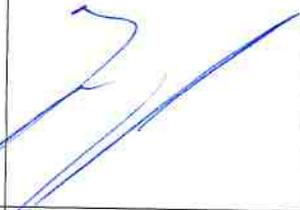
**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN**

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa de la transparencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el proyecto de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de simplificación administrativa de la transparencia.

